Memorial Proceso Rad 2020 -00400

FRANCISCO HERNANDEZ <director@fhbabogados.com>

Lun 02/05/2022 11:08

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cecilia.garzon@ajdeoccidente.co <cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>

1 archivos adjuntos (676 KB)

Memorial Recurso 2020-04.pdf;

Señora
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. .S .D

RAD: 2020-04

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, de condiciones civiles conocidas por su despacho obrando como apoderado judicial de la señora Gloria María Barona de Hernández por me dio del presente correo me permito adjuntar en PDF, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado el 27 de Abril del presente año, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA
Abogado

Carrera 3A Oeste #4-29
Celular (315) 5730573
Pbx 57-3797512 / 13 / 14
director@fhbabogados.com
Cali, Colombia, Sur América

FHB
Francisco Hernández
Barona

SEÑORA
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RAD:2020-400

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE BILBAO SAS CONTRA GLORIA MARIA BARONA DE HERNANDEZ Y OTROS.

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.708.218 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 56.050 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cali, pudiendo recibir notificaciones en la Carrera 3ª Oeste No. 4-29, barrio El Peñon en cali, correo electronico director@fhbabogados.com, obrando como apoderado judicial de la señora Gloria María Barona de Hernández, según poder que me ha sido conferido, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto notificado mediante estado el día 27 de abril del año en curso por el cual se desestiman de plano las excepciones de mérito formuladas por el suscrito en representación de la señora Gloria María Barona de Hernández, con base en:

Si bien el artículo 402 del CPG establece que en los procesos de deslinde y amojonamiento los hechos que constituyan excepciones previas, así como la transacción y la cosa juzgada solo podrán alegarse como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, esto no es óbice para que se le prive a la parte demandada de la posibilidad de proponer a manera de excepciones de mérito otros medios exceptivos como los que fueron propuestos en la contestación de la demanda y más cuando estos tienen como objetivo hacer nugatorio el derecho pretendido en la demanda por estar planamente configurados tal como se demostrará en su momento.

Por tal razón y por no existir norma expresa que así lo impida deberán observarse los principios generales de las normas procesales y permitirse el derecho a la contradicción a la parte demandada, pues no de otra forma se justifica entonces el hecho de que se le haya notificado la demanda y corrido traslado para su contestación.

Y es que siendo un proceso de naturaleza declarativa no puede restringírsele a la parte demandada su derecho a la defensa limitándoselo a la de solo poder proponer la cosa juzgada y la transacción, pues podrían quedarse por fuera con sustento en esta tesis, otras motivaciones de fondo que podrían configurarse como excepciones de fondo, como por ejemplo la de la prescripción extintiva de la obligación, la cual se configura como una excepción de carácter universal que se presenta cuando se ha dejado de ejercer un derecho en el tiempo de manera prolongada, como de hecho se da en esta demanda.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente tener las excepciones presentadas oportunamente y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Francisco Hernández Barona.
C .C.16.708.218 de Cali.
T.P. 56.050 del C.S.J.